**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS; ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, Y ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADOS POR EL AEP*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 02 de diciembre del 2020.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020 a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras industriales, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 3 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo “Axtel”)
2. Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Televisa”)
3. Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telecomunicaciones 360”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de “***Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios prestado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, la “Oferta”), presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el sector de las telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**3. Definiciones**

**Axtel:**

Solicita que en las definiciones de "Flooding" y "Prácticas Prohibidas" se clarifique el escenario para OMV Completos y como concesionarios, debido a que en este caso y como parte de su estrategia comercial, estos pudieran desarrollar campañas vía SMS hacia sus propios clientes y/o usuarios finales, dado que cuentan con su propia plataforma de mensajería SMSC, sin que esto deba ser clasificado como Flooding y/o Spam.

**Telecomunicaciones 360:**

Propone modificar la definición de “Prácticas Prohibidas para el envío SMS”, a fin de excluir aquellos números que son operados por el OMV para efectuar una comunicación directa con sus clientes, señalando que en ningún momento se entenderán Prácticas Prohibidas para el envío SMS aquellas que deriven de las comunicaciones directas entre el OMV y sus usuarios finales, sin importar el número de mensajes SMS de que se trate ni la categoría de la que se trate (P2P, M2P o M2M).

**Consideraciones del Instituto**

Con el fin de señalar que la comunicación relacionada con la prestación del servicio entre el OMV y sus usuarios no debe ser considerada como práctica prohibida, se modificó la definición de “Prácticas Prohibidas para el envío SMS” en los siguientes términos:

*“****Prácticas Prohibidas para el envío SMS:***

*(…)*

*En ningún momento se entenderán como Prácticas Prohibidas para el envío SMS aquellas que deriven de las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio entre el OMV y sus usuarios finales.”*

Énfasis añadido

**ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS**

**Axtel:**

Solicita que se incluyan las condiciones y alcances para la contratación y acceso a servicios y funcionalidades M2M e IoT, que permitan a los OMV desarrollar casos de negocio.

Requiere que en la oferta se incluyan al menos las definiciones y servicios con base en lo que el AEP ya presta a sus propios usuarios en los esquemas principales existentes:

• Masivo o de bajo consumo de datos (p.e. transporte y logística, Industrial, Utilities, entre otros)

• Banda ancha o con altas velocidades de datos (p.e. wearables, cámaras, sensores, entre otros)

• IoT Crítico con exigentes requerimientos de baja latencia y acceso de alta confiabilidad (transporte inteligente, telemedicina, etc.)

También solicita se incorporen los tipos de cobro, como, por ejemplo, por tráfico, MSU basado en señalización, bundle, entre otros.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” del Anexo II Acuerdos Técnicos, permite la integración de servicios máquina a máquina (M2M) e Internet de las Cosas (IoT), privilegiando el acuerdo entre las partes en virtud de las diversas soluciones y esquemas de tasación que pudieran existir.

No obstante, con el propósito de brindar certeza respecto a los esquemas generales mediante los cuales AEP deberá prestar funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como servicios M2M e IoT, sin restringir los posibles esquemas de prestación de dichos servicios y que estos se encuentren apegados a los estándares y recomendaciones internacionales, se modificó el numeral 6 del Anexo II Acuerdos Técnicos en los siguientes términos:

*“6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*(…)*

*Las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las Cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA, permitiendo al menos esquemas de baja tasa de transmisión de datos, alta tasa de transmisión de datos y bajos niveles latencia, mediante el uso de las tecnologías LTE y LTE-M (LTE-MTC low power wide area).*

 *(…)”*

Énfasis añadido

**II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**

**2. Modalidad de Prepago**

**Telecomunicaciones 360:**

Con relación a la suspensión de usuarios que realicen prácticas prohibidas para el envío de SMS, spamming y/o flooding considerada en la definición de “Servicio de SMS” del inciso 8) sugiere que la oferta debe excluir de la misma aquellos números que son operados por el OMV mediante los cuales realiza comunicación directa con sus clientes y/o usuarios con el objeto de comunicarles información relacionada con los servicios que les provee.

**Consideraciones del Instituto**

Se modificó el inciso 8) del numeral II del Anexo I Oferta de Servicios, precisando que no se considerará como práctica prohibida el envío de mensajes cortos entre el OMV y sus usuarios en el siguiente sentido:

*8)* ***Servicio de SMS****: en el supuesto de que Telcel detecte a algún Usuario Origen realizando Prácticas Prohibidas para el envío SMS, Spamming y/o Flooding, Telcel quedará facultado para suspender a dicho Usuario, sin responsabilidad alguna a su cargo. Lo anterior, en el entendido de que bajo ningún caso podrán ser suspendidas las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio entre el OMV y sus usuarios finales.*

*Énfasis añadido*

**V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios**

**Televisa:**

Solicita que se establezca la obligación de las Partes de suscribir el documento “Términos y Lineamientos Técnicos” en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la Solicitud del Servicio.

**Consideraciones del Instituto**

La suscripción de los Términos y Lineamientos Técnicos depende de distintos factores que son responsabilidad de las partes, como: el calendario de reuniones acordado, la definición de los servicios requeridos, el alcance técnico de la implementación de los mismos, así como de los requerimientos específicos de cada OMV, lo cual requiere de coordinación y colaboración de ambas partes.

En este sentido, el establecimiento de un plazo insuficiente para la suscripción pudiera tener como consecuencia un análisis deficiente del alcance del proyecto, requiriendo la modificación del mismo durante su implementación y ocasionando con ello reprocesos y costos adicionales para las partes.

De acuerdo con lo anterior y considerando que dicho plazo no depende únicamente del AEP, se considera que establecer un plazo máximo para la suscripción del documento Términos y Lineamientos Técnicos, limitaría y podría resultar insuficiente para que las partes realicen el debido análisis y definición de las características del proyecto a implementar por lo que la Oferta se mantiene en los mismos términos.

**ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS**

**Axtel:**

Requiere incluir en el alcance y condiciones técnicas para las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar en el que podrá ser integrado un OMV Completo, especificando los estándares de GSMA a que hace referencia en el glosario de definiciones y términos.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” del presente Anexo II permite la integración de servicios M2M e IoT privilegiando el acuerdo entre las partes a efecto de no restringir las diversas soluciones técnicas que pudieran existir.

No obstante, con el propósito de especificar los esquemas generales de servicios IoT y M2M y las tecnologías mediante las cuales el AEP es capaz de prestar funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos, sin que ello limite los posibles esquemas de prestación de servicios de datos aplicados a soluciones M2M e IoT conforme a las recomendaciones y estándares de la GSMA, se modifica el numeral 6 del Anexo II Acuerdos Técnicos en los siguientes términos:

*“6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*(…)*

*Las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las Cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA, permitiendo al menos esquemas de baja tasa de transmisión de datos, alta tasa de transmisión de datos y bajos niveles latencia, mediante el uso de las tecnologías LTE y LTE-M (LTE-MTC low power wide area).*

 *(…)”*

*Énfasis añadido*

**3.1.6.2 Roaming Internacional**

**Televisa:**

Solicita que un OMV Completo pueda celebrar sus propios acuerdos de Roaming o solicitar al AEP el servicio de Roaming Internacional, bajo las mismas condiciones de los acuerdos de Roaming Internacional que éste tenga suscritos, a efecto de incluir a los OMV que cuenten con IMSI propio, lo anterior conforme a la normatividad vigente y de la imposibilidad de un OMV para competir con otros operadores móviles respecto al poder de negociación con la cuenta el AEP con los proveedores de Roaming Internacional.

**Consideraciones del Instituto**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II de los Lineamientos de OMV[[1]](#footnote-1), el AEP se encuentra obligado a poner a disposición de los OMV los términos de los acuerdos de Roaming Internacional que tenga suscritos, por lo que se modificó la Oferta en los siguientes términos:

*“3.1.6.2.1. Considerando que el OMV cuenta con su rango de IMSI MCC+MNC (Mobile Country Code + Mobile Network Code), este podrá establecer sus propios acuerdos de Roaming, o solicitar a Telcel el servicio de Roaming Internacional, para lo cual deberá poner a disposición del OMV los mismos términos de los acuerdos que tiene suscritos con operadores internacionales.”*

Énfasis añadido

**ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO**

**Axtel:**

Sugiere incluir un apartado con los estándares relativos a los servicios de datos Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet.

**Consideraciones del Instituto**

La inclusión de un listado con estándares referentes a la calidad del servicio para funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos M2M e IoT, limitaría los diversos esquemas de prestación de los mismos, por lo que se considera que las partes deben apegarse de manera no limitativa a los estándares y recomendaciones de la GSMA en términos del numeral 6 del Anexo II Acuerdos Técnicos señalado anteriormente.

**ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS**

**9. Ventanas de Mantenimiento**

**Axtel:**

Solicita establecer un proceso para evitar que sean ejecutadas ventanas de mantenimiento cuando se presenten fallas previas al inicio de las actividades de mantenimiento y no sean afectados los tiempos de atención y solución de fallas, o bien, si la falla reportada no tuviera asociación con la ejecución de actividades, se asegure la atención y seguimiento a la falla que haya reportado el OMV.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta establece que el AEP notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de mantenimientos, ampliaciones de capacidad, y la incorporación de nuevas funcionalidades por lo menos 48 horas previas a la ejecución de las mismas, plazo que permite la coordinación entre el OMV y AEP antes de su realización por lo que no se considera necesaria la modificación requerida.

**ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

**Axtel:**

Solicita incluir los requerimientos, alcance y tipo de equipos que requieran correr el proceso de comprobación como parte del alcance de los servicios y funcionalidades de servicios Máquina a Máquina (M2M) e Internet de las Cosas (IoT) a efecto de garantizar su correcta operación.

**Consideraciones del Instituto**

El establecimiento de los requerimientos, alcance y tipo de equipos IoT y M2M considerados como parte del proceso de comprobación de equipos terminales, limitaría los distintos esquemas de prestación de tales servicios, por lo que se considera que las partes deben apegarse de manera no limitativa a los estándares y recomendaciones de la GSMA en términos del numeral 6 del Anexo II Acuerdos Técnicos señalado anteriormente.

**ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES**

**1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios**

**Telecomunicaciones 360:**

Respecto a la disponibilidad del nivel del servicio, propone conservar la compensación a favor del OMV en lo referente a multiplicar por tres las horas correspondientes a la falta de disponibilidad del 99.5 mensual y mantener el texto conforme a la redacción de lo oferta vigente para el año 2020.

**Consideraciones del Instituto**

Para asegurar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, en el numeral 1.1.1 y 1.2.2 del Anexo XIII se precisó que las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios se multiplicará por 3 veces para determinar la compensación a favor del OMV, en los siguientes términos:

*“1.1.1* ***Disponibilidad del nivel de servicio****: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.*

*La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.”*

Énfasis añadido

**ANEXO XIV CONVENIO MARCO**

**CLÁUSULA CUARTA. Contraprestaciones.**

**4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago**

**Televisa:**

Solicitan que sean modificadas las siguientes condiciones para alinear el proceso con las mejores prácticas internacionales:

* Ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el OMV y no a su consumo. Además, recomienda realizar dichas actualizaciones de forma anual para evitar que el OMV tenga que incurrir en gastos innecesarios y gastar demasiado tiempo en gestionar la renovación de las condiciones de la garantía.
* Solicita ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que el numeral en cuestión establece que Telcel notificará al OMV la necesidad de ajustar la garantía, la cual se realizará en observancia al consumo de los servicios, es importante precisar que la facturación está relacionada directamente con el consumo efectivo de los servicios.

Asimismo, el numeral también establece que la Garantía será calculada con base en la facturación de los últimos tres meses, tal como se muestra a continuación:

Es así que la garantía no se actualizará hasta que el consumo real lo requiera, así mismo la garantía tiene por objeto cubrir algún evento de incumplimiento de pago por el servicio prestado por lo que de actualizarse anualmente dicha garantía el objetivo de la misma no se cumpliría.

**CLÁUSULA QUINTA. Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes**

**5.2.1 Responsabilidades del OMV**

**Televisa:**

Solicita que la Oferta señale que el OMV se hará responsable de su parte de los gastos causados en la comercialización del servicio, el cual será proporcional al uso que hará de los elementos nuevos instalados para ello.

Indica que los gastos por la conexión de los elementos necesarios para la comercialización o reventa de los servicios ofrecidos por el AEP a cargo del OMV deben ser calculados con adherencia a los principios de causalidad y proporcionalidad.

Asimismo, solicita que se defina un costo total de implementación para evitar que el AEP imponga barreras de entrada e incurra en prácticas abusivas.

**Consideraciones del Instituto**

El modelo de negocios y la operación de cada OMV tiene características particulares que no siempre coinciden con las de otros OMV, ya que esto depende tanto del tipo de OMV como de la infraestructura con la que cuenta, por lo que el OMV debe pagar al AEP los costos que se generen para la conexión de los elementos necesarios para la prestación del servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS**

**22.12 Datos Personales**

**Televisa:**

Señala que resulta necesario para los OMV que son encargados del manejo y tratamiento de datos personales, la inclusión de una cláusula dentro del Convenio Marco que cumpla con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la LFPDPPP) y su Reglamento, al considerar el servicio objeto de la Oferta de Referencia como "Cómputo en la Nube". De igual manera solicita establecer cláusulas contractuales mediante las cuales se defina el alcance y contenido del manejo de dicha información, esto conforme al artículo 51 del Reglamento de la señalada LFPDPPP.

**Consideraciones del Instituto:**

El numeral 22.12 del Convenio Marco ya considera lo referente al manejo de datos de personales aplicable para las partes que suscriben el convenio y conforme a la legislación vigente en tal materia, esto es, lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el aviso de privacidad respectivo de las partes.

**ANEXO A Precios y Tarifas**

**Axtel:**

Señala que para un OMV Completo resulta complicado replicar los planes que comercializa el AEP, ya que este también incurre en costos de inversión técnicos, administrativos, operativos, de sistemas, entre otros que son necesarios para la prestación de los servicios a sus clientes y usuarios. Debido a lo anterior solicita que sean incluidos en la oferta los siguientes rubros:

• Ampliación de Rangos de descuento por volumen.

• Crear un apartado de Tarifas Mayorista (“Promocionales”) para que los clientes del OMV y sus usuarios finales también cuenten con Tarifas Promocionales (temporales).

• Incluir el apartado de Tarifas para Servicios y funcionalidades de Datos servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar conforme a los diferentes tipos de cobro, cuando menos de aquellos servicios que hoy el AEP ya comercializa a sus usuarios finales.

**Televisa:**

Solicita se ajusten las tarifas actuales, las cuales señala son muy altas para poder competir con algunos de los productos que se encuentran en el mercado actualmente, resultando insuficientes para que un OMV estructure ofertas comerciales que puedan competir con las del AEP.

Asimismo, indica que no es posible replicar los paquetes que el AEP ofrece a sus clientes debido a que no pude incluir los servicios de valor agregado que éste incluye en sus paquetes minoristas como redes sociales ilimitadas y Claro Video, entre otras.

También refiere que se deben eliminar los esquemas tarifarios atados a compromisos de volúmenes de tráfico o a periodos de contratación. Además, señala que las tarifas unitarias para minutos, mensajes cortos y datos obtenidas mediante el modelo de costos deberán considerarse como las tarifas aplicables a todos los OMV y, en caso de que algún OMV llegue a acuerdos más favorables con el AEP, las tarifas deben ser públicas y aplicables a todos los OMV.

**Televisa:**

Solicita la eliminación de la cuota obligatoria para la administración de usuarios, señalando que la administración de usuarios debería ser establecida con base en los usuarios y desde un inicio para no representar una barrera a nuevos operadores.

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto se señala que en caso de desacuerdo con la tarifa aplicable a los servicios prestados a través de la Oferta el OMV podrá solicitar al Instituto que resuelva sobre los términos, condiciones y tarifas que no lograron acordar.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN**

**Televisa:**

Solicita establecer la obligación de Telcel de proporcionar a los OMV los Mapas de Precisión y Rendimiento, a efecto de que éstos puedan dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción IV del numeral 2 de la Metodología para la Evaluación de los Parámetros de Precisión[[2]](#footnote-2), y no únicamente lo referente a la atención de requerimientos de autoridades, por lo que propone una redacción para ser considerada en la oferta.

**Consideraciones del Instituto**

De conformidad con el artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV, se modifica el Anexo C para señalar la obligación de Telcel de proporcionar los Mapas de Precisión y rendimiento si así lo requiere el OMV, en los siguientes términos:

*“****VI. ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.***

*(…)*

*Con independencia de lo anterior, cuando el OMV así lo requiera, Telcel deberá proporcionarle los Mapas de Precisión y Rendimiento a los que se refiere la Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de Seguridad, antes de los primeros 20 días hábiles de enero de cada año, a partir de las llamadas y envío de mensajes cortos realizados por los usuarios del OMV con destino al número 911.”*

Énfasis añadido

**Televisa:**

Solicita que en la Oferta se permita a los OMV hacer uso de la Aplicación Móvil que el AEP desarrolle, y mediante la cual puedan ser difundidos a los usuarios de los OMV los mensajes de alerta emitidos por las autoridades competentes, a efecto de que se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común[[3]](#footnote-3).

**Consideraciones del Instituto**

Conforme al lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, la aplicación móvil mediante la cual se realizará la difusión de mensajes de alerta será administrada y gestionada por la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Asimismo, los Lineamientos establecen la integración de una Mesa de Trabajo integrada por las autoridades competentes, concesionarios, y en su caso, autorizados, mediante la cual se dará seguimiento, entre otros, a la definición del alance de la implementación y seguimiento de la difusión de mensajes de alerta a través de la aplicación móvil y mediante el servicio de radiodifusión celular, por lo que lo referente a dicha aplicación excede el alcance de la presente consulta.

**Comentarios Generales**

**Axtel:**

Considera necesario dirigir esfuerzos a efecto de alcanzar los principios de equivalencia de insumos que comprende la replicabilidad Técnica y Económica.

Asimismo, propone que la Oferta contemple y detalle en el anexo correspondiente los siguientes puntos a efecto de permitir el desarrollo y prestación de servicios M2M e IoT.

i. Condiciones técnicas de integración.

ii. Operación, calidad y atención de incidencias.

iii. Comprobación de equipos terminales.

iv. Conceptos tarifarios de cobro.

Finalmente, sugiere la creación y aplicación de Promociones Mayoristas que permitan a los OMV replicar y ofrecer a sus clientes y usuarios las diferentes promociones que el AEP lanza para sus propios usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad exceden el alcance de la presente consulta.

Referente a que la Oferta permita el desarrollo y prestación de servicios M2M e IoT. se señala que el numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” del Anexo II Acuerdos Técnicos, permite la integración de tales servicios, privilegiando el acuerdo entre las partes en los términos señalas anteriormente en virtud de las diversas soluciones y esquemas de tasación que pudieran existir.

**Televisa:**

El Instituto debe utilizar el modelo de costos evitados no sólo para definir las tarifas mayoristas unitarias, sino el costo de los paquetes que el AEPT ofrece a los usuarios finales puedan replicarse siempre con el objetivo de permitir que los concesionarios poder competir en igualdad de condiciones con las ofertas lanzadas por el AEPT.

**Consideraciones del Instituto**

La definición de los esquemas tarifarios y los lineamientos metodológicos para la elaboración del modelo de costos utilizado por el Instituto excede el alcance de la presente consulta.

**Televisa:**

Señala que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse de manera ex ante sobre las tarifas unitarias y sobre los paquetes. Además, indica que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse sobre todos los paquetes comerciales de manera individual, incluyendo las promociones del AEP, las cuales deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento comercial.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final.

Asimismo, el Acuerdo de Replicabilidad Económica[[4]](#footnote-4) establece que esta prueba se realizará de manera ex post cada tres meses, aplicándose de manera separada tanto a la cartera de Prepago como a la de Pospago, así como a las ofertas insignia.

**Televisa:**

Refieren que la OREDA vigente establece que los servicios de “Reventa” permite a los concesionarios comercializar los servicios o paquetes comerciales que en la actualidad el AEP tiene autorizados y registrados ante el Instituto, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios finales. Señala que, al igual que en la OREDA, el AEP debe ofrecer a los concesionarios las nuevas ofertas comerciales de paquetes una vez que las autorice el Instituto, por lo que Telcel deberá publicar en el SEG las ofertas registradas y autorizadas por el Instituto para que los concesionarios puedan seleccionarlas directamente sobre la plataforma y no tengan que esperar los 30 días calendario en tratar de igualar ofertas no replicables del AEP.

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto se señala que el Anexo I Oferta de Servicios, ya considera poner a disposición de los OMV la oferta comercial de Telcel.

***VI Servicios Adicionales para el OMV.***

*(…)*

*En el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos de pospago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.*

*Para el caso de que los nuevos planes y productos de pospago y prepago solicitados por el OMV no se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel y requieran inversiones adicionales por parte de Telcel, éste emitirá un documento en el que se justifique la ampliación del plazo.*

*(…)*

**Televisa:**

Solicitan la inclusión del servicio de “*Fixed-Wireless*” dentro de las Medidas Móviles como un servicio de la Oferta, el cual deberá incluir los procedimientos, tarifas y módulo dentro del modelo de costos con el fin de dar cumplimiento a los principios de replicabilidad económica, técnica y la equivalencia de insumos. Asimismo, solicita que este servicio sea sometido a un test de replicabilidad comercial ex ante para garantizar que los concesionarios puedan replicarlo.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la inclusión del servicio dentro de las Medidas Móviles, así como definición de las pruebas de replicabilidad exceden el alcance de la presente consulta.

Además, respecto a las condiciones para la prestación del servicio, la Oferta contempla la prestación de servicios como IoT, M2M y servicios de internet en el hogar o *“Fixed-Wireless”*, tal como establece la definición de “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos”:

|  |  |
| --- | --- |
| *“Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos:* | *Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar. Las Partes reconocen que los funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA. “*Énfasis añadido |

1. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales”,* publicado en el DOF el 9 de marzo de *2016.* [↑](#footnote-ref-1)
2. “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE PRECISIÓN Y RENDIMIENTO CORRESPONDIENTES A LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LLAMADAS DE EMERGENCIA AL NÚMERO 911 ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”,* publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”,* publicado en el DOF el 30 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-3)
4. #  *“METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA MEDIDA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”,* aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/548.

 [↑](#footnote-ref-4)